

Signatura: GC 45/Resoluciones
Fecha: 16 de febrero de 2022
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Resoluciones adoptadas por el Consejo de Gobernadores en su 45.º período de sesiones

Nota para los Gobernadores

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Katherine Meighan

Vicepresidenta Adjunta y Asesora Jurídica
Tel.: (+39) 06 5459 2496
Correo electrónico: k.meighan@ifad.org

Sylvie Arnoux

Oficial Jurídica Superior
Tel.: (+39) 06 5459 2460
Correo electrónico: s.arnoux@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre McGrenra

Jefa
Oficina de Gobernanza Institucional y
Relaciones con los Estados Miembros
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb@ifad.org

Consejo de Gobernadores — 45.º período de sesiones
Roma, 16 de febrero de 2022

Para información

Resoluciones adoptadas por el Consejo de Gobernadores en su 45.º período de sesiones

1. El Consejo de Gobernadores, en su 45.º período de sesiones, adoptó las resoluciones 225/XLV, 226/XLV y 227/XLV el 16 de febrero de 2022.
2. Estas resoluciones se transmiten a todos los Estados Miembros del FIDA para su información.

Resolución 225/XLV

Presupuesto administrativo que comprende el presupuesto ordinario y de gastos de capital y el presupuesto de la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA para 2022

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Teniendo presente la Sección 10 del Artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA y el artículo VI del Reglamento Financiero del FIDA;

Tomando nota de que, en su 134.º período de sesiones, la Junta Ejecutiva examinó y aprobó el programa de préstamos y las donaciones del FIDA para 2022 fijado en un nivel de DEG 846,28 millones (USD 1 200 millones), que comprende un programa de préstamos de DEG 828,65 millones (USD 1 175 millones) y un programa de donaciones en cifras brutas de DEG 17,63 millones (USD 25 millones);

Habiendo considerado el examen al que la Junta Ejecutiva, en su 134.º período de sesiones, sometió las propuestas de presupuestos ordinario y de gastos de capital del FIDA y de presupuesto de la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA para 2022;

Sabiendo que, en 2004, por la Resolución 133/XXVII, el Consejo de Gobernadores autorizó la modificación del párrafo 2 del artículo VI del Reglamento Financiero del FIDA en el sentido de posibilitar que los créditos no comprometidos al cierre de un ejercicio económico puedan arrastrarse al ejercicio siguiente hasta una suma máxima que no supere el 3 % de los créditos correspondientes a ese ejercicio económico;

Consciente de que dicho arrastre del 3 % es aplicable actualmente al presupuesto administrativo, y en vista de la necesidad de establecer un límite del 5 % para el arrastre de saldos no utilizados derivados de los ahorros logrados en 2021 al ejercicio económico de 2022 con el fin de financiarla ejecución de determinadas prioridades institucionales;

Aprueba el presupuesto administrativo, que comprende en primer lugar, el presupuesto ordinario del FIDA para 2022 por un monto de USD 166,93 millones; en segundo lugar, el presupuesto de gastos de capital del FIDA para 2022 por un monto de USD 6,5 millones, y, en tercer lugar, el presupuesto de la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA para 2022 por un monto de USD 5,85 millones, determinado sobre la base de un tipo de cambio de EUR 0,835: USD 1;

Determina que, en caso de que el valor medio del dólar de los Estados Unidos en 2022 varíe con respecto al tipo de cambio del euro utilizado para calcular el presupuesto, el equivalente total en dólares de los Estados Unidos de los gastos del presupuesto en euros se ajuste proporcionalmente al tipo de cambio vigente en 2022 respecto del tipo de cambio del presupuesto, y

Además aprueba que los créditos presupuestarios no comprometidos al cierre del ejercicio económico de 2021 puedan arrastrarse al ejercicio de 2022 hasta un monto máximo que no deberá superar el 5 % de dichos créditos.

Resolución 226/XLV

Enmiendas a las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Recordando la Resolución 178/XXXVI, en la que adoptó una decisión respecto de la propuesta de la Junta Ejecutiva para que se aprobaran las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA;

Habiendo examinado los documentos [EB 2021/132/R.9/Rev.1](#) y [EB 2021/132/R.10/Rev.1](#), las enmiendas propuestas a las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA, el Marco para las Condiciones de Financiación aprobado por la Junta Ejecutiva y la recomendación al Consejo de Gobernadores, y

Actuando de conformidad con la Sección 1 e) del Artículo 7 del Convenio Constitutivo del FIDA;

Decide:

1. Enmendar los párrafos que figuran a continuación, correspondientes a las Políticas y Criterios en materia de Financiación de manera que digan lo siguiente (el texto que se añade está subrayado, el texto que se cambia de lugar presenta doble subrayado y el suprimido aparece tachado):
 - "3. *Entre 1994 y 1998, el Consejo de Gobernadores enmendó varias veces las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, [...]. En 2022, se volvieron a enmendar para incorporar los cambios necesarios a fin de poner en vigor el segundo mecanismo para acceder a los recursos tomados en préstamo, el Mecanismo de Acceso a Recursos Ajenos (BRAM) y las actualizaciones de las condiciones de financiación, así como para reflejar las medidas adoptadas para racionalizar dichas Políticas y Criterios y garantizar que el mismo siga siendo un documento de alto nivel basado en principios.*
 - [...]
 9. **Asignación de Acceso a los recursos del FIDA.** *Los recursos del Fondo disponibles para proporcionar financiación a los Estados Miembros en desarrollo se ~~asignarán~~ proporcionarán de conformidad con un sistema de asignación de recursos basado en los resultados (PBAS) y el BRAM instituidos por la Junta Ejecutiva. Cada año, la Junta Ejecutiva presentará al Consejo de Gobernadores un informe sobre ~~la aplicación del PBAS~~ el acceso a los recursos del FIDA.*
 - [...]
 11. **Criterios en materia de países proyectos y programas.** *Los proyectos y programas que se presentarán para ser financiados por el Fondo se basarán ~~en la máxima medida posible~~ en programas sobre oportunidades estratégicas nacionales basados en los resultados o en otras estrategias que proporcionen un marco para tomar decisiones estratégicas acerca de las operaciones del Fondo en un Estado Miembro determinado, identificar oportunidades de financiación por el Fondo y facilitar la gestión de los resultados.*
 - [...]
 15. [...]

A. Préstamos

a) Préstamos al sector público

[...]

ii) Los préstamos del FIDA a los Estados Miembros en desarrollo para proyectos y programas aprobados se otorgarán en condiciones ultrafavorables o muy favorables, combinadas y ordinarias. Se llevará a cabo una revisión de las condiciones de los préstamos aplicables a cada país antes del inicio de cada período de reposición. Si en esa revisión se llega a la conclusión de que, como resultado de un proceso de transición, un país puede recibir préstamos en condiciones menos favorables, esas condiciones se aplicarán gradualmente a los nuevos préstamos otorgados a lo largo de todo el período de reposición. No obstante, también se llevará a cabo una revisión de las condiciones de los préstamos aplicables a cada país antes del inicio de cada uno de los años del período de reposición. Si en esa revisión se llega a la conclusión de que, como resultado de un proceso de retroceso, un país puede recibir préstamos en condiciones más favorables, esas condiciones podrán aplicarse inmediatamente a los nuevos préstamos otorgados durante ese año. ~~Los criterios para determinar las condiciones que han de aplicarse a un país concreto serán los que se indican en el presente párrafo, con arreglo a la secuencia siguiente:~~

~~1) Los Estados Miembros en desarrollo que, al final del año previo al inicio de un período de reposición: a) tengan un ingreso nacional bruto (INB) per cápita inferior o igual al límite operativo que determine anualmente la Asociación Internacional de Fomento (AIF), normalmente podrán recibir préstamos del FIDA en condiciones muy favorables; b) estén clasificados por la AIF como "economías de Estados pequeños", normalmente podrán recibir financiación en condiciones muy favorables; c) tengan INB per cápita superior al límite operativo mencionado en el subpárrafo a) precedente y todavía puedan recibir financiación de la AIF, normalmente podrán recibir financiación en condiciones muy favorables, a menos que hayan sido clasificados por la AIF como "países que todavía no pueden recibir financiación en condiciones ordinarias" o como "países que pueden recibir financiación en condiciones combinadas"; d) hayan sido clasificados por la AIF como "países que todavía no pueden recibir financiación en condiciones ordinarias" o como "países que pueden recibir financiación en condiciones combinadas" serán admisibles para optar a condiciones de préstamo combinadas; e) no puedan optar a condiciones de préstamo muy favorables o condiciones combinadas con arreglo a lo previsto en los subpárrafos a), b), c) o d) precedentes, normalmente podrán recibir préstamos en condiciones ordinarias, y f) normalmente reúnan los requisitos para recibir financiación en condiciones muy favorables, pero puedan estar sujetos a condiciones menos favorables en caso de que se aplicara una medida de recurso en virtud de la Política sobre Financiación en Condiciones no Favorables aprobada por la Junta Ejecutiva.~~

~~2)~~

iii) Al realizar el examen mencionado en el párrafo 15 A a) ii) supra, se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

(1) En el caso de una asignación en virtud del PBAS:

- a. al asignar los recursos entre los países que reúnan los requisitos para recibir préstamos en las mismas condiciones, se otorgará prioridad a los que se caractericen por una baja seguridad alimentaria y una pobreza extrema en las zonas rurales, así como a las situaciones de fragilidad y a las economías de Estados pequeños.
- ~~3) Al determinar las condiciones de los préstamos aplicables a un país, la Junta Ejecutiva tendrá también en cuenta la evaluación que haga el Presidente del FIDA de la solvencia crediticia de ese país.~~
- b. ~~(4) La cuantía total de la financiación concedida cada año a través del PBAS mediante donaciones con arreglo al Marco de Sostenibilidad de la Deuda en condiciones ultrafavorables, muy favorables y combinadas representará, como mínimo, dos tercios, aproximadamente, del monto total de los préstamos otorgados durante cada período de reposición de recursos por el FIDA.~~
- iii) ~~Las condiciones ultrafavorables, muy favorables, combinadas y ordinarias de los préstamos serán las siguientes:~~
- 1) ~~Los préstamos en condiciones muy favorables estarán exentos del pago de intereses, pero quedarán sujetos a un cargo por servicio sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso de tres cuartos del uno por ciento (0,75%) por año para préstamos expresados en DEG y según haya determinado la Junta Ejecutiva para otras monedas sobre la base de la equivalencia financiera, y tendrán un plazo de reembolso de cuarenta (40) años (a menos que el prestatario solicite un plazo de vencimiento más corto), incluido un período de gracia de diez (10), a contar desde la fecha de aprobación por la Junta Ejecutiva.~~
- 2) ~~Los préstamos otorgados en condiciones combinadas estarán sujetos a un cargo por servicio sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso de tres cuartos del uno por ciento (0,75%) por año para préstamos expresados en DEG y según haya determinado la Junta para otras monedas sobre la base de la equivalencia financiera, al pago de intereses sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso a un tipo de interés fijo del 1,25% para los préstamos expresados en DEG y según haya determinado la Junta Ejecutiva para otras monedas sobre la base de la equivalencia financiera y tendrán un plazo de reembolso de veinticinco (25) años (a menos que el prestatario solicite un plazo de vencimiento más corto), incluido un período de gracia de cinco (5) años, a contar desde la fecha de aprobación de la Junta Ejecutiva.~~
- 3) ~~Los préstamos en condiciones ordinarias pagarán un interés sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso al tipo de interés de referencia del FIDA que determine la Junta Ejecutiva de conformidad con lo previsto en el subpárrafo iv), y tendrán un plazo de reembolso máximo (a menos que el prestatario solicite un plazo de vencimiento más corto), de hasta treinta y cinco (35) años y un plazo medio de reembolso máximo de hasta veinte (20) años, a contar desde la fecha en que el Fondo haya determinado que se han cumplido todas las condiciones generales previas al retiro de fondos.~~

- 4) ~~No se cobrará comisión alguna por inmovilización de fondos en relación con ningún préstamo.~~
- 2) 5) El acceso a recursos ajenos con arreglo al BRAM³ se basará en i) la demanda, y ii) la armonización con el enfoque estratégico, la capacidad de absorción, el grado de apropiación del país, el nivel de endeudamiento y los límites por país basados en los riesgos. Este acceso se ajustará a los tres principios básicos que deben respetar las operaciones financiadas por el FIDA, a saber: armonización con el mandato del FIDA, armonización con las prioridades gubernamentales y eficacia en términos de desarrollo.
- 3) En todas las circunstancias:
- a. La Junta Ejecutiva determinará las condiciones de financiación y los elementos para la fijación de los costos de los distintos instrumentos financieros, garantizando al mismo tiempo un nivel de concesionalidad importante para los recursos proporcionados a través del PBAS.
 - b. 5) A los efectos de la puesta en práctica de la Iniciativa para la Reducción de la Deuda de los Países Pobres Muy Endeudados, la Junta Ejecutiva podrá modificar las condiciones con arreglo a las cuales se conceda un préstamo aprobado a un país.
 - c. Al determinar el período de gracia, la fecha de vencimiento y la cuantía de cada uno de los plazos para reembolsar los préstamos, la Junta Ejecutiva tendrá en cuenta una evaluación de la sostenibilidad de la deuda de un país que se realice en el marco de la Iniciativa para la Reducción de la Deuda de los Países Pobres Muy Endeudados.
 - d. 6) La Junta Ejecutiva podrá modificar el período de gracia y la cuantía de cada plazo para el reembolso de los préstamos recibidos en condiciones ~~ultrafavorables, muy favorables, combinadas y ordinarias~~. Al hacerlo, la Junta Ejecutiva, sobre la base de la información que le facilite el Presidente del FIDA, decidirá las modalidades de reembolso de conformidad con el Marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios establecido por la Junta Ejecutiva.
 - e. 7) A los efectos de la liquidación de los atrasos que puedan producirse de tiempo en tiempo en el pago de los intereses o cargos por servicios y el reembolso del principal de los préstamos, la Junta Ejecutiva podrá modificar las condiciones en que se haya concedido un préstamo aprobado a un país, incluido el período de gracia, la fecha de vencimiento y la cuantía de cada plazo para el reembolso del préstamo, al mismo tiempo que se mantiene el valor actual neto inicial.
- iv) La composición de las operaciones de préstamo del Fondo, según las diferentes condiciones indicadas, se ajustará a la capacidad económica y financiera de los países prestatarios. La situación financiera de los países más pobres hace indispensable que la mayor parte de los recursos del Fondo se proporcionen mediante donaciones con arreglo al MSD, préstamos en condiciones ultrafavorables o muy favorables y se concentren en los países más pobres deficitarios de alimentos.

³ EB 2021/132/R.9/Rev. 1: Mecanismo de Acceso a Recursos Ajenos: Líneas generales sobre los criterios y las condiciones de acceso

v) La Junta Ejecutiva podrá incluir en el préstamo el costo de la asistencia técnica para los estudios de viabilidad previos al otorgamiento de un préstamo del Fondo. Además, el Fondo puede hacer, en cooperación con otros organismos, donaciones para las actividades apropiadas de instituciones de investigación internacionales, regionales y nacionales.

b) Préstamos al sector privado

El Fondo concederá préstamos a entidades del sector privado con arreglo a la Estrategia relativa al Sector Privado establecida por la Junta Ejecutiva o a tenor de lo aprobado adicionalmente por la Junta Ejecutiva.

c) Préstamos a entidades subnacionales, entre otras

El Fondo podrá conceder préstamos a subdivisiones políticas de los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales en las que participen los Estados Miembros, bancos nacionales de desarrollo u otras entidades según lo determine periódicamente la Junta Ejecutiva. En el caso de un préstamo concedido a una entidad que no sea un Estado Miembro, por regla general, el Fondo requerirá garantías adecuadas, gubernamentales o de otra clase, salvo que la Junta Ejecutiva decida otra cosa sobre la base de una evaluación exhaustiva de los riesgos y las salvaguardias correspondientes. La Junta Ejecutiva decidirá las condiciones de financiación relacionadas con cada préstamo teniendo en cuenta la evaluación efectuada por el Presidente del FIDA de la solvencia crediticia de cada operación de préstamo subnacional, tras realizar una evaluación exhaustiva de la diligencia debida y del crédito. Cada año, la Junta Ejecutiva presentará al Consejo de Gobernadores un informe sobre la aprobación de esta categoría de préstamos.

iv) La Junta Ejecutiva:

1) determinará

d) La Junta Ejecutiva determinará:

i) A) El cargo por servicios y el interés aplicable a los préstamos en condiciones ultrafavorables, muy favorables y en condiciones combinadas expresados en una unidad de denominación distinta de los DEG, y B) los cargos aplicables a los préstamos, tomando en cuenta la recomendación de la Dirección, incluyendo un análisis del costo de preparar y administrar los préstamos del FIDA.

ii) 2) determinará, sobre la base del tipo de interés ordinario variable de las instituciones financieras internacionales que se ocupan del desarrollo, El diferencial trimestral para los préstamos ordinarios que se aplicará sobre el tipo de interés aplicable basado en el mercado (los cuales, juntos, forman el tipo de interés de referencia del FIDA). el cual servirá de base para el examen y las revisiones prescritas en el subpárrafo 3) siguiente, y

3) — cada tres meses, examinará y revisará los cargos por servicios y el tipo de interés de referencia del FIDA aplicable al siguiente período en función de los tipos de interés de mercado.

iii) (v) No obstante cualquier disposición en contrario de la Resolución 77/2 del Consejo de Gobernadores relativa a la delegación de poderes a la Junta Ejecutiva, en virtud de la presente disposición se otorgan a la Junta Ejecutiva facultades para desempeñar las funciones previstas en el párrafo (iv) i) supra, sobre la base de los principios establecidos en el presente documento.

B) Donaciones.

a) Podrán concederse donaciones a: i) Estados Miembros en desarrollo; ii) organizaciones intergubernamentales en que participe un Estado Miembro, y iii) otras entidades que, según la Junta Ejecutiva, resulten admisibles en virtud del Artículo 8 del Convenio. Las donaciones se concederán de conformidad con una política de financiación mediante donaciones establecida por la Junta Ejecutiva.

vi) ~~La composición de las operaciones de préstamo del Fondo, según las diferentes condiciones indicadas, se ajustará a la capacidad económica y financiera de los países prestatarios. La situación financiera de los países más pobres hace indispensable que la mayor parte de los recursos del Fondo se presten en condiciones muy favorables y se concentren en los países más pobres deficitarios de alimentos.~~

vii) ~~Los préstamos a los países que no tengan derecho a condiciones muy favorables se otorgarán en condiciones combinadas u ordinarias. En todos los proyectos relativos a estos países que se sometan a la Junta Ejecutiva se incluirá una justificación del grado de favor propuesto. Cuando el criterio dominante será la situación económica y financiera del país en cuestión, para la determinación del grado de favor la Junta podrá tomar en cuenta, en los casos apropiados, la naturaleza del proyecto que va a financiarse.~~

b) (viii) La asistencia del Fondo en términos de donaciones, aparte de la asistencia técnica, se utilizará con arreglo a la Política de Donaciones Ordinarias del FIDA⁴ para financiar: i) la mejora del entorno de políticas y de inversión; ii) la utilización de la experiencia y los recursos de los asociados estratégicos en las operaciones para aumentar el impacto del programa de trabajo del FIDA, y iii) la mejora de la disponibilidad y la adopción de innovaciones y conocimientos pertinentes para aumentar el impacto y la sostenibilidad. se encauzará exclusivamente a la financiación de proyectos en los países más pobres en absoluto y deficitarios de alimentos, con los más graves problemas de desarrollo. Teniendo en cuenta los muy limitados recursos disponibles para este tipo de asistencia, la Junta Ejecutiva aprobará la financiación mediante donaciones teniendo en cuenta la asignación sostenible de recursos al programa⁵; solo para los proyectos altamente prioritarios en los países con graves limitaciones presupuestarias; estas consideraciones se aplicarán, en particular, a aquellos casos en que se consideren poco importantes los efectos generadores de renta de los proyectos, pero donde, aun así, el proyecto constituya un elemento esencial de los programas del Fondo en el país.

c) (ix) La asistencia técnica⁶, particularmente la destinada a actividades que fortalecen la capacidad técnica e institucional indispensable para el desarrollo agrícola, por lo general se proporcionará en forma de donación⁷. Sin embargo, cuando la asistencia técnica para estudios de factibilidad conduzca a un préstamo financiado por el Fondo, la Junta Ejecutiva podrá incluir en el préstamo el costo de tal asistencia técnica. Además, el Fondo puede hacer, en cooperación con otros organismos, donaciones para las actividades apropiadas de instituciones de investigación internacionales, regionales y nacionales.

⁴ EB 2021/132/R.3

⁵ Párrafo 18 de la Política de Donaciones Ordinarias: EB 2021/132/R.3.

⁶ Excluyendo la asistencia técnica reembolsable.

⁷ Con sujeción a lo dispuesto en la Política de Donaciones Ordinarias: EB 2021/132/R.3.

~~B. Podrán concederse donaciones a: i) Estados Miembros en desarrollo; ii) organizaciones intergubernamentales en que participe un Estado Miembro, y iii) otras entidades que según la Junta Ejecutiva resulten admisibles en virtud del Artículo 8 del Convenio.~~

C. Mecanismo de sostenibilidad de la deuda. La financiación con arreglo al mecanismo de sostenibilidad de la deuda se concederá a los Estados Miembros admisibles ~~en forma de donaciones o de una combinación consistente en una donación y un préstamo en condiciones muy favorables,~~ en consonancia con las disposiciones de aplicación de un marco de sostenibilidad de la deuda establecido por la Junta Ejecutiva. Los Estados Miembros que reúnan los requisitos para ello también están sujetos a la Política sobre Financiación en Condiciones no Favorables, así como a las consecutivas actualizaciones decididas por la Junta Ejecutiva y a las medidas de recurso conexas.

[...]

~~e) Préstamos a entidades subnacionales, entre otras~~

~~El Fondo podrá conceder préstamos a subdivisiones políticas de los Miembros, organizaciones intergubernamentales en las que participen los Miembros, bancos nacionales de desarrollo u otras entidades según lo determine periódicamente la Junta Ejecutiva. En el caso de un préstamo concedido a una entidad que no sea un Estado Miembro, por regla general, el Fondo requerirá garantías adecuadas, gubernamentales o de otra clase, salvo que la Junta Ejecutiva decida otra cosa sobre la base de una evaluación exhaustiva de los riesgos y las salvaguardias correspondientes. La Junta Ejecutiva decidirá las condiciones de financiación relacionadas con cada préstamo teniendo en cuenta la evaluación efectuada por el Presidente del FIDA de la solvencia crediticia de cada operación de préstamo subnacional, tras realizar una evaluación exhaustiva de la diligencia debida y del crédito. Cada año, la Junta Ejecutiva presentará al Consejo de Gobernadores un informe sobre la aprobación de esta categoría de préstamos.~~

~~16. Marco de Transición.~~ De conformidad con la delegación de poderes establecida en el subpárrafo 15 iv) supra y en el párrafo 18 infra, la Junta Ejecutiva adoptará, antes de finales de 2018, y reexaminará antes de finales de 2019, un marco de transición en el que se establecerán los principios y procedimientos por los que se regirán los procesos de transición y retroceso a los que se hace referencia en el subpárrafo 15 a) ii) y su aplicación en cualquier período de reposición. Al establecer ese marco de transición, la Junta Ejecutiva se orientará por los objetivos de evitar que los prestatarios y el Fondo se vean afectados por perturbaciones o distorsiones, y de facilitar la transparencia mediante la transmisión a la Junta Ejecutiva, con una periodicidad anual, de información relativa a los Estados Miembros en desarrollo sobre la categoría de ingresos a la que pertenecen, las condiciones de préstamo pertinentes y la condición de país en transición o en retroceso con arreglo al marco de transición.

D. Posgraduación. El Fondo proporcionará apoyo a los Estados Miembros graduados de conformidad con lo dispuesto en la Política relativa a la Graduación de los Países⁸ (en sus sucesivas versiones enmendadas). El apoyo prestado por el FIDA a los Estados Miembros graduados no incluirá el acceso a la financiación propia del Fondo (recursos básicos y tomados en préstamo); sin embargo, estos Estados Miembros graduados (o instituciones situadas en Estados graduados) podrán tener acceso a otras formas de apoyo, como financiación de otras fuentes y otras formas de cooperación sujetas al

⁸ EB 2021/133/R.5

principio de recuperación de los costos, como puede ser la asistencia técnica reembolsable. Los Estados Miembros graduados también podrán participar en programas regionales (sin tener acceso a la financiación propia del FIDA), directamente)”.

La presente resolución y las enmiendas en él contenidas entrarán en vigor y serán efectivas la fecha de su aprobación por el Consejo de Gobernadores.

Resolución 227/XLV

Informe y recomendaciones para la celebración de un período extraordinario de sesiones del Consejo de Gobernadores

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Considerando la comunicación del Presidente del FIDA, Sr. Gilbert Fossoun Hougbo, de fecha 31 de agosto de 2021, dirigida a la Junta Ejecutiva, en la que informaba a los representantes de que había sido propuesto por el Gobierno del Togo como candidato para el cargo de Director General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Recordando el párrafo 2 de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA, en el que se dispone que "cuando por otro motivo, el cargo de Presidente quede vacante o vaya a producirse su vacante, la Junta Ejecutiva pedirá que el Consejo de Gobernadores sea convocado en período de sesiones extraordinario para la designación de Presidente";

Con el deseo de garantizar la continuidad de las operaciones y la preparación oportuna de un proceso de nombramiento en el caso de que el Sr. Hougbo sea elegido Director General de la OIT;

Luego de haber analizado el informe y las recomendaciones para la celebración de un período extraordinario de sesiones del Consejo de Gobernadores que figuran en el documento GC 45/L.6, preparado por la Secretaría y dado a conocer a la Mesa del Consejo de Gobernadores para que formule sus observaciones, y las recomendaciones de la Junta Ejecutiva al respecto;

Decide que:

En el caso de que el cargo de Presidente del FIDA quede vacante como consecuencia de la elección del Sr. Gilbert F. Hougbo como Director General de la OIT en marzo de 2022:

1. Conforme a lo solicitado por la Junta Ejecutiva, se convocará un período extraordinario de sesiones del Consejo de Gobernadores el jueves, 7 de julio de 2022 para examinar el nombramiento del Presidente del FIDA. Este período extraordinario de sesiones se celebrará de forma presencial, siempre que lo permitan las restricciones relacionadas con la COVID-19, o por medios virtuales.
2. La Resolución 216/XLIV relativa a los emolumentos del Presidente del FIDA, adoptada el 17 de febrero de 2021, se aplicará al Presidente elegido en dicho período extraordinario de sesiones.
3. El Presidente de la Mesa, tras consultar con los demás miembros de la Mesa y con el Presidente del FIDA, adoptará una decisión final sobre la modalidad del período extraordinario de sesiones (con plena participación presencial o virtual) antes de finales de marzo de 2022, teniendo debidamente en cuenta la evolución de la pandemia de la COVID-19 y sus posibles efectos en la celebración presencial de un período de sesiones del Consejo de Gobernadores. En cuanto a la modalidad de votación que adoptará el Consejo de Gobernadores a los efectos del nombramiento del Presidente, el Consejo de Gobernadores recurrirá a papeletas impresas en caso de que el período extraordinario de sesiones sea presencial. En caso de que debido a las restricciones relacionadas con la COVID-19, resulte imposible o desaconsejable celebrar un período de sesiones con plena participación presencial, la Secretaría del FIDA se encargará de examinar modalidades de votación, junto con la Mesa

del Consejo de Gobernadores, a fin de garantizar que se establezcan parámetros justos y equitativos que permitan salvaguardar la confidencialidad y la integridad del voto secreto en el proceso de elección del Presidente.

4. El mandato del Presidente que se elija en el período extraordinario de sesiones del Consejo de Gobernadores se prorrogará por un período de seis meses, de conformidad con la Sección 8 a) y b) del Artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, y estará en vigor del 1 de octubre de 2022 al 31 de marzo de 2027.